

RESOLUCIÓN 072A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;*
- Que** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*

- Que** el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“...Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados...”*;
- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;
- Que** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;
- Que** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión de 23 de enero de 2018, mediante Ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 175, de 5 de febrero de 2018, expidió la: *“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”*;
- Que** la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala que: *“Las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial.”*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 18 de septiembre de 2013, mediante Resolución 123-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 99, de 10 de octubre de 2013, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 310-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 414, de 12 de enero de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura cesado, en sesión de 28 de mayo de 2015, mediante Resolución 149-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: *"CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN URCUQUÍ; REFORMAR LAS RESOLUCIONES 008-2014 DE 13 DE ENERO DE 2014; 122-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013; 123-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013; Y, 124-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de agosto de 2018, mediante Resolución 052A-2018, resolvió: *"IMPLEMENTAR LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"*;
- Que** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2018-0627-M, de 5 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el: *"Informe de modificación de competencias de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura y Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2018-3085-M, de 12 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2018-0944-M, de 10 de septiembre de 2018 y el Memorando CJ-DNP-2018-1187-M, de 11 de septiembre de 2018, que contiene el proyecto de resolución y el informe técnico para: *"Modificación de competencias de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura y Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura"*;
- Que** mediante Memorando CJ-SG-2018-2744-M, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria No. 20-2018, celebrada el 12 de septiembre de 2018, resolvió por unanimidad, designar a la abogada

Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez, como Secretaria General Ad hoc, desde el 13 hasta el 14 de septiembre de 2018;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

MODIFICAR LAS COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA Y UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 310-2014 DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PIMAMPIRO, PROVINCIA DE IMBABURA”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 310-2014 de 3 de diciembre de 2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PIMAMPIRO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la resolución 310-2014, la denominación de la: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura”, por “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Pimampiro, Provincia de Imbabura”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integrarán la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Pimampiro, de la Provincia de Imbabura, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 6, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 123-2013 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013, REFORMADA POR LA RESOLUCIÓN 149-2015 DE 28 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 2, por el siguiente texto:

“Artículo 2.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura, serán competentes en razón del territorio para el cantón Ibarra”.

Artículo 6.- Agregar a continuación del artículo 2, el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, sobre el cantón Pimampiro, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 11 de la Resolución 149-2015, de 28 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

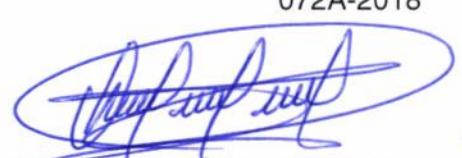
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Secretaría General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; Escuela de la Función Judicial y, Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

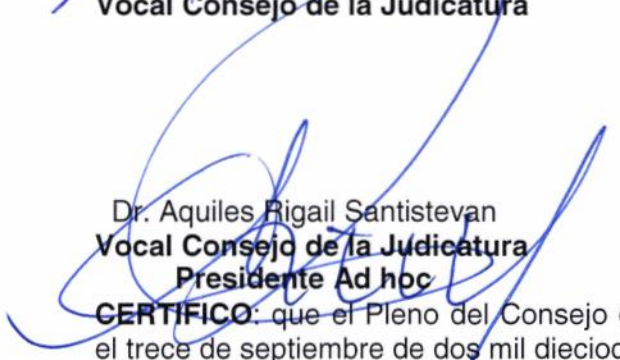
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de septiembre de dos mil dieciocho.



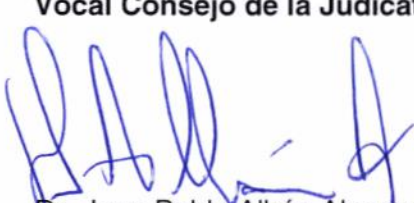
Ab. Zobeida Aragundi Foyan
Vocal Consejo de la Judicatura



Dra. Angélica Porras Velasco
Vocal Consejo de la Judicatura

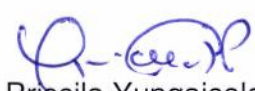


Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura
Presidente Ad hoc



Dr. Juan Pablo Albán Alencastro
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de septiembre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez
Secretaria General Ad hoc